



N° 198824

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1533 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, “SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA N° I-046, PERTENECIENTE AL SEÑOR GERMAN HUTZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 966 PADRON N° 1067. UBICADO EN LA COLONIA SAN LORENZO DEL DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 1 de 2

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1815/19 de fecha 24 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible correspondiente al Proyecto “SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS”, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello con Reg. CTCA N° I-046, perteneciente al Señor German Hutz, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 966 Padrón N° 1067, Ubicado En La Colonia San Lorenzo Del Distrito De Minga Pora, Departamento De Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 17.987 de fecha 11/06/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN N° 763/17 de fecha 28 de marzo del 2017.

Que, la actividad que se desarrolla consiste en: Almacenamiento transitorio de materia prima (granos) proveniente de la actividad primaria (agropecuaria). Su finalidad es almacenar y acondicionar materia prima., y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, La propiedad con una superficie total de 3 has 2.044 m².

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire N° 16.289/2019 del 03 de junio, con las siguientes recomendaciones: Deberá demostrar el sistema de mitigación de los efectos particulado y otras emanaciones que se generan dentro de la actividad, que deberá declarar que tipo de medidas de mitigación utiliza a la salida del horno; el tipo de horno que utiliza, y si cuenta con sistemas como ser lavado de gases o filtro manga, se solicita se presente planos y corte del horno y combustible se es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera generadas por la actividad con un manual de operación y mantenimiento. Además, deberá presentar, planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

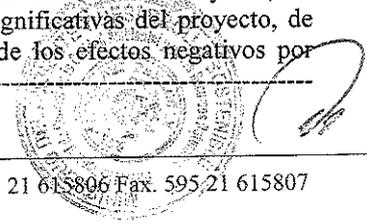
Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 198825

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1533 /2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, “SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA N° I-046, PERTENECIENTE AL SEÑOR GERMAN HUTZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 966 PADRON N° 1067. UBICADO EN LA COLONIA SAN LORENZO DEL DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 2 de 2

- Art. 2º.-La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente”, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Normativas SENAIVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5º.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9º.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198824 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 198825 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinticinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales